Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 09 de Barcelona
Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548479
FAX: 935549788
EMAIL:contencios9.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218002945

Procedimiento abreviado 142/2021 -D
Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0910000000014221
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 09 de Barcelona
Concepto: 0910000000014221

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: XXXXXX
Procurador/a:
Abogado/a: Miquel Josep Serra Comella
Representante Miquel Josep Serra Comella

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Lloret de Mar
Procurador/a: Fco. Javier Manjarin Albert
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 258/2022

En Barcelona, a 11 de noviembre de 2022.

Doña Rocío Colorado Soriano, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente, XXXXXXX representado y asistido del letrado Miquel Josep SERRA COMELLA, teniendo la condición de demandado el Ayuntamiento de Lloret de Mar, asistido y representado por el letrado Consistorial, Doña Imma Fusté Capdevila, y en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por la actora, a través de la representación que dejaron acreditada en autos, se interpuso recurso contencioso administrativo contra las resoluciones desestimatorias por silencio administrativo, dictades por el Alcalde de Lloret de Mar, respecto de las solicitudes formuladas el 26-8-20 y 24-9-20, así como el recurso de alzada interpuesto el 24-11-20 contra las resoluciones de 29 de

Codi Segur de Verificació: QB13ED11UBKSS00MQWLZVP6F81XMKWC
Signat per Colorado Soriano, Rocío;
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 11/11/2022 15:13

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 11/11/2022 15:13
Codi Segur de Verificació: QB13ED11UBKSS00MQWLZVP6F81XMKWC
Signat per Colorado Soriano, Rocío;

octubre y de 10 de noviembre de 2020, dictads por el Tribunal Calificador del concurso-oposición aprobado por convocatoria de 5-6-20 de la Junta de Govern Local para la cobertura de una plaza de agente de policia local.

SEGUNDO.- Reclamado el expediente administrativo y puesto a disposición del actor y demás partes, se dio traslado a la demandada para que contestara, llevándose a cabo por los trámites prevenidos en el art. 78 de la Ley Jurisdiccional, quedando los autos conclusos y mandándose traer a la vista para sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han respetado los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- resolución objeto del recurso y pretensiones de las partes.- La actora interpone el presente recurso contencioso administrativo contra las resoluciones desestimatorias por silencio administrativo, dictades por el Alcalde de Lloret de Mar, respecto de las solicitudes formuladas el 26-8-20 y 24-9-20, así como el recurso de alzada interpuesto el 24-11-20 contra las resoluciones de 29 de octubre y de 10 de noviembre de 2020, dictads por el Tribunal Calificador del concurso-oposición aprobado por convocatoria de 5-6-20 de la Junta de Govern Local para la cobertura de una plaza de agente de policia local.

La actora solicita que se estime el recurso interpuesto y se anule la resolución impugnada, y se declare vulnerado el derecho del recurrent a obtener una plaza del agente de policia local en el Ayuntamiento demandado, y, en consecuencia, se condene al Ayuntamiento a assignar el citado puesto de trabajo de forma immediata mediante la fórmula de adscripción provisional mientras no se apruebe convocatoria por concurso de movilidad horitzontal, con todos los efectos administrativos y profesionales Asociados a esta declaración, incluyendo los gastos ocasionados, que en el momento de interponer la demanda, ascendían a 626,5 €, y con expresa condena en costas.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 11/11/2022 15:13
Signat per Colorado Soriano, Rocío;
Codi Segur de Verificació: QB13ED11UBKSS00MQWLZVP6F81XMKWC

La Administración demandada se opone a las pretensiones de la actora y solicita que se confirme la resolución impugnada.

SEGUNDO.- Previo a resolver el fondo de la controversia, deben de fijarse los hechos en los que se basan las pretensiones de las partes.

La actora obtuvo una plaza definitiva de agente de policía local como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Lloret de Mar, el 23 de junio de 2012 (doc. 5 de la demanda).

El 17-7-17, por concurso interadministrativo obtuvo una plaza de Guardia Urbana del Ajuntament de Barcelona (documento núm. 6 de la demanda), quedando en el Ajuntament de Lloret de Mar en situación de servicios en otras administraciones públicas (documento núm. 7).

El 28-1-19, se publico la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento demandado, en el que constaba la existencia de 84 puestos de trabajo “agent de policia local”, 4 de los cuales constaban como vacantes (documento núm. 8 de la demanda).

El 5-4-19, por Decreto de Alcaldia se publico la Oferta Pública de Ocupación para el año 2019, donde aparece una vacante de los citaos puestos de trabajo, ofreciéndolo por concurso de movilidad horitzontal.

Junto con esta oferta, así como con las tres plazas del mismo puesto de trabajo, se convoco el concurso oposición libre el 27-5-19.

Por Decreto de Alcaldía de 3-2-20, se hizo pública la Oferta Pública de Ocupación para el año 2020, (document núm. 10). En esta oferta pública hay dos plazas con dos sistemas de provisión diferentes: 1) una plaza de funcionario, agente de policía local, a través de un concurso oposición libre; 2) una plaza de funcionario, agente de policía, a través del sistema de provisión de concurso de movilidad horitzontal o interadministrativo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 11/11/2022 15:13
Signat per Colorado Soriano, Rocío;
Codi Segur de Verificació: QB13ED11UBKSS00MQWLZVP6F81XMKWC

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2020, se aprobó la convocatoria y las bases específicas de un proceso de selección, mediante el concurso de movilidad horitzontal, para cubrir una plaza de agente de la policía local, vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la oferta pública de ocupación del año 2019, y el Sr. Campillo no presentó solicitud de participación en esta convocatoria.

El 26-8-20, el recurrente interesó el reingreso en el Ayuntamiento, quien le contesto el 2-9-20 que el procedimento correcto para incorporarse al a plaza interesada era a través de las diferentes fórmules de provisión de puestos (document núm. 11).

El 24-9-20 el recurrente presentó solicitud requiriendo que, mientras no se publicarà el preceptivo concurso interadministrativo, se le asiganara la vacante meidante la fórmula de adscripción provisional, sin perjuicio de su obligación de participar en los concursos que se convocasen. El Ayuntamiento no contesto a dicha solicitud.

TERCERO.- El artículo 6 del TREBEP prevé que el acceso a la función pública se hace a través del sistema de selección, bien por oposición o por concurso-oposición.

También existen otros sistemas de provisión que permiten la movilidad horizontal entre los puestos de trabajo de la misma o diferente Administración (artículo 78 del TREBEP).

El artículo 87 del DL 1/1997, por el que se aprueba el texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, se establece que la situación de servicios en otras administraciones no comporta reserva de puesto de trabajo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 11/11/2022 15:13
Codi Segur de Verificació: QB13ED11UBKSS00MQWLZVP6F81XMKWC
Signat per Colorado Soriano, Rocío;

De lo expuesto, procede concluir que, el Sr. XXXXXXX se encontraba en situación de servicios en otras administraciones públicas y no tiene derecho de reserva de plaza y debe de seguir, tal y como se le señaló, por el procedimiento legalmente previsto para poder reingresar en el servicio activo del Ayuntamiento de Lloret.

Es decir, el recurrente puede solicitar su reingreso al Ayuntamiento de origen. El reingreso no se produce de forma automática, ya que no tiene reserva de puesto, sino que cuando haya una vacante disponible dotada presupuestariamente (art. 29 bis de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la función pública, artículo 70 del Decreto Legislativo 1/1997, por el que se aprueba el texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, y el artículo 62 del RD 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado).

Cuando el recurrente solicitó el reingreso, tal y como se ha expuesto en el fundamento anterior, ya se habían incoado dos convocatorias, la de acceso libre y la de movilidad interadministrativa, por lo que no se procedía autorizar su reingreso, ni si quiera a través del sistema de acceso provisional.

CUARTO.- costas.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa procede la condena en costas a la parte que haya visto íntegramente desestimadas sus pretensiones, si bien limitadas a 300 euros, por todos los conceptos, en atención a la cuantía y materia del procedimiento.

FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido: DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto. Con expresa condena en costas a la actora, si bien limitada a 300 euros, por todos los conceptos.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: QB13ED11UBKSS00MQWLZVP6F81XMKWC
Data i hora 11/11/2022 15:13
Signat per Colorado Soriano, Rocío;

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso apelación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de

asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: QB13ED11UBKSS00MQWLZVP6F81XMKWC
Data i hora 11/11/2022 15:13
Signat per Colorado Soriano, Rocío;